



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 444-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

### VISTO

El Oficio N° 1246-A-VR.ACAD.UNP-2024, del 17.Julio.2024, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 1618-B-R-2024, del 17.Jul.2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2022-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 62 589 395,00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de diversas Universidades Públicas, para financiar inversiones y actividades académicas relacionadas al fomento e incremento de la oferta en el nivel académico de pregrado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, asimismo bajo los alcances de la Resolución Ministerial 207-2017-MINEDU, D.S 418-2017-EF y D.S 093-2021-EF.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 440-CU-2024, del 18 de julio del 2024, se resuelve: Artículo 1°.- **APROBAR, el Cuadro de Plazas Docentes MINEDU, Vacantes, para Concurso Público- Semestre 2024 I y II**, de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 444-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio de 2024**

2022-EF y según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 2220-AR-URH-UNP-2024;

Que, con Oficio N° 1246A-VR.ACAD.UNP-2024, del 17.Jul.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Señor Rector, con el fin de solicitar la **DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**, encargada de llevar a cabo la convocatoria de **CONCURSO PÚBLICO**, para la provisión de plazas docentes de Pregrado de la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances de la Resolución Viceministerial N° 014-2022-MINEDU, Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU, D.S. N° 418-2017-EF, D.S. N° 093-2021-EF y D.S. N° 084-2022-EF, para los Semestres Académicos 2024 I y II, como se detalla a continuación;

1. Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova Presidente  
Vicerrector Académico
2. Dra. Rosario Chumacero Córdova  
Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
3. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova  
Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto
4. Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaque Mag.  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
5. Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán Mg.  
Asistente Administrativo del Vicerrectorado Académico

Que, mediante Oficio N° 1618B-R-2024, del 18.Jul.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria: no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 444-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio de 2024**

un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 20 de fecha 18 de julio de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, a los **Miembros de Comisión Especial** encargada de llevar a Cabo la Convocatoria de Concurso Público para la provisión de Plazas Docentes de Pregrado de la Universidad Nacional de Piura, para los Semestres 2024-I y II, según el detalle:

1. Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova Presidente  
Vicerrector Académico
2. Dra. Rosario Chumacero Córdova  
Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
3. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova  
Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto
4. Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaque Mag.  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
5. Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán Mg.  
Asistente Administrativo del Vicerrectorado Académico

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, OCI, UC, UT, FAC.(14) OCAJ,ARCHIVO(02)  
26 copias  
VAGV/kmt

